



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXII - Nº 213  
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y ALIMENTOS

### Declaran de Interés Provincial "X Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos"

Resolución N° 1008

Córdoba, 28 de octubre de 2011.

VISTO: El Expediente N° 0461-077224/2011 del Registro de la Secretaría de Derechos Humanos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la señora Directora del X Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos, Dra. Silvina Rivilli, solicita la declaración de interés provincial del mencionado evento, organizado por la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo, que se llevará a cabo en el Cabildo Histórico de la ciudad de Córdoba, durante los días 17 al 19 de noviembre del corriente año.

Que la convocatoria promueve el intercambio fraterno y el surgimiento de nuevos lazos en torno a todos los actores relacionados con este campo, marcando el rumbo en la construcción colectiva, la creatividad y la incansable lucha por la defensa de los derechos humanos.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Derechos Humanos, aconsejando la declaración de interés provincial del evento de que se trata.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos legales previstos en el Decreto N° 592/04.

Por ello, en uso de sus atribuciones:

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** DECLÁRASE de Interés Provincial el X Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos, organizado por la Universidad Madres de Plaza de Mayo, que se llevará a cabo en el Cabildo Histórico de la ciudad de Córdoba durante los días 17 al 19 de noviembre del corriente año.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

**RESOLUCION NUMERO SETENTA.** Córdoba, dos de noviembre de dos mil once. **Y VISTO:** El expediente N° 0032-037471/2011, por el cual se gestiona el llamado a Licitación N° 16/11 a realizarse por intermedio de la Dirección General de Administración de este Ministerio, con el objeto de contratar un Servicio Integral de Limpieza con destino al edificio que ocupa el Registro General de la Provincia en la intersección de las calles Luis de Azpeitia y Santa Cruz de esta Ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses.

**Y CONSIDERANDO:** Que puede disponerse el mencionado Llamado, aprobando los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas. Que la erogación que demanda la contratación propiciada será afrontada con recursos provenientes de la Cuenta Especial "Ingresos de la Dirección General del Registro General de la Provincia", creada por Ley N° 9342. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### Resolución N° 689

Córdoba, 19 de octubre de 2011.-

VISTO: El expediente administrativo N° 0435-061872/2011, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaría de Coordinación y Administración eleva a consideración el "Programa Integral de Incentivo a productores del Sur Provincial, Recuperación de Suelos y Ayuda a Productores Ganaderos de Córdoba", en el marco del cual, esta Cartera de Estado, como órgano ejecutor, proveerá a productores de lotes bajos salinos del sur de la Provincia semillas de la especie Grama Rhodes para realizar siembra en campos de su propiedad con la obligación de efectuar como mínimo dos (2) cortes anuales, a partir del segundo año de implantada la pastura, en tiempo oportuno y de confeccionar rollos y/o megafar dos (prismáticos) tipo (480-500 Kg) cada uno, poniendo a disposición de este Ministerio el treinta por ciento (30%) del rinde obtenido, lo que será distribuido conforme a criterios de necesidad.

Que el mencionado Programa tiene fundamento en los fenómenos climáticos adversos que viene sufriendo la Provincia generando pérdida de pasturas con las consecuentes secuelas para los productores agropecuarios y como efectos de su ejecución, la recuperación de suelos salinizados y la mitigación de la escasa existencia de forrajes para la producción ganadera.

Que el Programa se implementará a través de la suscripción que deberán efectuar los interesados del

formulario "Solicitud Inscripción Programa Incentivo a Productores" en las correspondientes Agencias Zona les dependientes de este Ministerio.

Que esta propuesta viene a completar las acciones que se desarrollan en forma conjunta con el Gobierno Nacional a través de los Convenios "Plan Federal del Bicitenario de Ganados y Carnes" y "Plan de Mitigación de los Efectos de la Sequía en las Áreas de Riego del Arco Noroeste de Córdoba"

Por ello, en uso de sus atribuciones y en un todo de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de Ministerios N° 9454 y el Decreto N° 2174/07,

**EL MINISTRO DE  
AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS  
RESUELVE**

**Artículo 1°:** APROBAR el "Programa Integral de Incentivo para Productores del Sur Provincial, Recuperación de Suelos y Ayuda a Productores Ganaderos de Córdoba" y el formulario "Solicitud Inscripción Programa Incentivo a Productores", los que, como Anexo I y II compuestos por 7 fs. útiles, forman parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS M. GUTIERREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTOS

Los Anexos de la presente Resolución se encuentran a disposición del interesado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 70

la Ley N° 7631, 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 9191 y artículo 4° de la Ley N° 9342, la Nota de Pedido N° 2011/000153 realizada por el Departamento Presupuesto y Contable lo informado por el Área Contrataciones a fs. 19, ambos de la Dirección General de Administración de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del mismo Ministerio al N° 828/11, **LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: Artículo 1°** AUTORIZAR el llamado a Licitación N° 16/11 a realizarse por intermedio de la Dirección General de Administración de este Ministerio, con el objeto de contratar un Servicio Integral de Limpieza con destino al edificio que ocupa el Registro General de la Provincia en la intersección de las calles Luis de Azepeitia y Santa Cruz de esta Ciudad, por el término de veinticuatro (24) meses. **Artículo 2°** APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I y II con siete (7) y seis (6) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 3°** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 1.224.000.-), se imputará a Jurisdicción 115 –Ministerio de Finanzas-, como Importe Futuro, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período 1° de febrero al 31 de diciembre de 2012, \$ 561.000.-, por el período enero-diciembre de 2013, \$ 612.000.- y por el período 1° al 31 de enero de 2014, \$ 51.000.- **Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AB MONICA FARFAN  
A/C DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 2939

Córdoba, 9 de Noviembre de 2011.-

Ref.: Expte. 0521-037118/2011.-

**Y VISTO:** Que obra en autos presentación realizada por Aguas Cordobesas S.A. en el marco del Decreto 1284/2010, mediante Nota AAC/ERSeP N° 1259/11 por la cual solicita la extensión del plazo del Cargo Tarifario Transitorio.

Que a fs. 4/9 obra certificación del Auditor Técnico Regulatorio del pedido supra mencionado.-

Que a fs. 12 obra solicitud del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la realización de la Audiencia Pública en los términos del artículo 20 de la Ley 8835.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que la competencia del ERSeP resulta en forma expresa de los incisos a) y b) del art. 25 y 20 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano- y de las disposiciones contenidas en el numeral 4.3 y concordantes del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, aprobado por Ley 9339 (en adelante Contrato de Concesión).-

Que la solicitud del Ministerio de Obras Públicas tiene por objeto la (...) la extensión del cargo tarifario aprobado por el Decreto Provincial N° 1284/2010 con el objetivo de poder dar cumplimiento a la instalación de 100.000 medidores y renovación de 150.000 conexiones acorde a lo establecido en el contrato de concesión vigente aprobado por Ley N° 9.339 (...).-

Que a más de las disposiciones contractuales relativas al requerimiento de celebración de Audiencia Pública, el artículo 20 de la ley 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por Ley N° 9318, en su parte pertinente dispone "(...)La autoridad regulatoria podrá realizar audiencias públicas y convocar a los usuarios en general o sólo a algún sector de ellos (...)Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación, la autoridad regulatoria deberá convocar, en forma obligatoria, a la audiencia pública prevista en el presente artículo.-"

Que por su parte, el procedimiento de la Audiencia Pública reglamentado por Resolución General ERSeP N° 10/07 dispone que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la

presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.-

Que así las cosas, atento la propuesta formulada por el Poder Concedente vinculada a la extensión del plazo del Cargo y el consecuente impacto tarifario que la implementación de dicha propuesta traería aparejada, corresponde convocar a Audiencia Pública a los fines de su tratamiento.-

Que por ello, corresponde en la instancia, emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de Noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la propuesta de la Concesionaria Aguas Cordobesas de extensión del plazo del Cargo Tarifario Transitorio para medidores, conexiones domiciliarias y obras complementarias autorizado por el Decreto 1284/2010, de conformidad al Anexo Único que integra la presente.-"

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias".

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Se somete a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-037118/11 caratulado el 27 de octubre de 2011: "ESTUDIO TECNICO CARGO POR MEDICION – EXTENSION DEL PLAZO DEL CARGO TARIFARIO".

En las presentes actuaciones a fs. 2 Aguas Cordobesas S.A indica que "En relación al Pedido de certificación de Extensión de plazo de Cargo Tarifario realizado por esta Concesionaria adjuntamos la Nota del Auditor Técnico Regulatorio CETI, S.A donde considera que las hipótesis adoptadas para el cálculo de mediano y largo plazo, tanto para la estimación de costos como de ingresos, resultan razonables", por otro lado "el auditor considera adecuado y conveniente extender el plazo del Cargo Tarifario hasta tanto permita alcanzar las metas originalmente establecidas en el numeral 4.3.3.4 del Contrato de Concesión".

El informe elaborado por el Auditor Técnico Regulatorio, CETI S.A, carece de sustento legal de acuerdo al Contrato Vigente, ya que el mismo exige en el numeral 4.1 "El Concesionario deberá contratar a su cargo y a satisfacción del Titular del Servicio, auditores técnico y contables con título profesional habilitante... Los auditores tendrán la función de certificar que la gestión llevada a cabo por el Concesionario... es la necesaria y suficiente para el cumplimiento de sus fines", de lo que se deduce que el Auditor Técnico Regulatorio es una figura ajena al Contrato de Concesión. Asimismo el Auditor Técnico y Contable con título profesional habilitante establecido en el numeral 4.1 mencionado carece de facultad para formular recomendaciones.

Reiterando lo expresado en nuestras disidencias a la creación del cargo del 18% para la instalación de medidores a través del decreto N° 1284/2010 son válidas las siguientes observaciones:

Tal como lo afirma el Tribunal Superior de Justicia, el Plexo Normativo de esta Concesión está integrado por el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación, la Oferta formulada por quien resultó ser la Concesionaria, el Contrato originario suscripto entre las partes y sus modificatorias, el Marco Regulatorio aprobado para la concesión, el Código de Aguas de la Provincia, entre otros, todo lo cual constituye una unidad inescindible que conforma el bloque normativo que rige la Concesión. De allí surge que el Concesionario debía realizar la Instalación de medidores en no menos del 20% de las conexiones durante el primer año de la Concesión, y completar un 40% durante el segundo año.

Es decir que, conforme al Contrato vigente el Concesionario tomó a su exclusivo cargo la instalación de los medidores.

El Dr. José Manuel De La Sota asumió el Gobierno el 12 de julio de 1999, y desde entonces, durante 10 años, el Concedente jamás exigió el cumplimiento de la instalación de los medidores a cargo de la Concesionaria. Esta circunstancia obligó al ERSeP a dictar el 29-05-04, por unanimidad, la Resolución N° 299 imponiéndole a Aguas Cordobesas una multa de \$ 400.000 por no cumplir con su obligación de instalar los medidores la que nunca fue pagada por la Concesionaria. Se fijó un nuevo programa de inversiones pero de ninguna manera se autorizó a la Concesionaria a suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni a excusarse de realizar las inversiones asumidas.

Al renegociarse el Contrato aprobado por Ley 9279 en el año 2005 y sus modificatorias 9339 y 9340 en el año 2006, se estableció en el Anexo III Capítulo VII, Régimen de Micromedición, Artículo 50: Régimen de Micromedidores que: "El usuario deberá hacerse cargo del costo de las renovaciones que sean necesarias cuando el aparato haya excedido su vida útil la que se establece en siete (7) años, a partir de su habilitación por el Concesionario". Agrega en el párrafo segundo: "También será a cargo del usuario la instalación del medidor si este reclamase la instalación anticipada por fuera de los planes de instalación aprobados por el Ente de Control". Por último, en el párrafo tercero determina: "la instalación de los medidores en las expansiones de redes, también será a cargo directo del usuario". El vocablo "también" expresado en los párrafos precedentes indica el carácter de excepción bajo el cual se configuran las únicas circunstancias en las cuales el usuario tiene a su cargo el pago de los medidores. En cualquiera otra circunstancia, de acuerdo al Contrato, la instalación de los medidores corre por cuenta de la Concesionaria.

Es de hacer notar que, a los fines de la instalación de 100.000 nuevos medidores previstos en el Numeral 4.3.3.4 que debieron incluirse en el Plan de Inversión 2008-2010, el Gobierno de Unión por Córdoba acordó liberar de esa obligación a la Concesionaria, asumiéndolo a su cargo.

El Plan de Inversión trienal 2008-2010 nunca fue aprobado por el Ejecutivo Provincial.

El Contrato es suficientemente claro y contundente. Expresamente establece en el Numeral 4.3.5. PLAN DE INVERSIONES EN MICROMEDICION: "... Asimismo y como parte del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio propuesto para el período 2008-2010 el Concesionario deberá presentar la propuesta de plan detallado para la instalación de al menos 100.000 medidores".

Es decir que, si se pretende modificar lo acordado contractualmente entre el Poder Ejecutivo Provincial y Aguas Cordobesas S.A. será necesario aprobar por Ley las modificaciones contractuales que pudieran surgir y para ello, deberá convocarse a una nueva Audiencia Pública legislativa para su tratamiento.

Asimismo estos Directores desconocemos si las obras complementarias a financiarse con el Cargo Transitorio creado por el decreto 1284/2010 se encuentran incluidas en el PMES 2011-2013. En función de ello y la extensión del plazo solicitada del Cargo Tarifario "hasta tanto permita alcanzar las metas originalmente establecidas en el numeral 4.3.3.4 del Contrato

de Concesión" (tal como lo solicita Aguas Cordobesas S.A) se propicia un mecanismo para transformar el Cargo Transitorio establecido por Decreto 1284/2010 en un Cargo Permanente, violando claramente lo establecido en el Contrato de Concesión para el financiamiento de posibles inversiones.

Como consecuencia de todo lo expuesto se deduce que el ERSeP no puede ni debe convocar a Audiencia Pública para el tratamiento de la propuesta de Aguas Cordobesas S.A de extensión del plazo del Cargo Tarifario Transitorio para medidores, conexiones domiciliarias y obras complementarias autorizado por el Decreto 1284/2010.

Por las razones señaladas votamos en contra de la Convocatoria a Audiencia Pública, y, por tratarse de una propuesta que modifica sustancialmente lo establecido en el Contrato de Concesión aprobado por Ley N° 9279 y modificatorias, deslindamos toda responsabilidad civil, administrativa o penal que el dictado de este acto administrativo pudiera traer aparejado con las salvedades expresadas.

Así votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento bajo el N° 412/2011, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría, (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de Noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la propuesta de la Concesionaria Aguas Cordobesas de extensión del plazo del Cargo Tarifario Transitorio para medidores, conexiones domiciliarias y obras complementarias autorizado por el Decreto 1284/2010, de conformidad al Anexo Único que integra la presente.-

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

DR. RODY W. GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

#### ANEXO UNICO - RESOLUCIÓN N° 2938

**OBJETO:** Tratamiento de la propuesta de la Concesionaria Aguas Cordobesas de extensión del plazo del Cargo Tarifario Transitorio para medidores, conexiones domiciliarias y obras complementarias autorizado por el Decreto 1284/2010.-

**LUGAR Y FECHA:** 22 de Noviembre de 2011, 10:00 hs. Complejo Forja (Salón San Martín). Av. Yadarola s/n, esquina Punta del Sauce - Córdoba.-

**LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN:** ERSeP, Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

**PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA:** 17 de noviembre de 2011, ERSeP, Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

**PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA:** Resolución General ERSeP N° 10/2007:

1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.

2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.

3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.-

4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.

5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.-

Resolución N°: 2938

Córdoba, 9 de Noviembre de 2011.-

Ref. Expte N° 0521-036847/2011.

**Y VISTO:** Que obra en autos solicitud de fecha 19 de Septiembre de 2011, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.3.1 iii) del Contrato de Concesión del servicio público de suministro de agua potable de la ciudad de Córdoba. Asimismo, las Resoluciones ERSeP N° 2691 y N° 2692 por las que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 2691 de fecha 17 de Octubre de 2011, se resuelve: "Artículo 1°: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba (...)."

Que asimismo, mediante Resolución ERSeP N° 2692 de fecha 17 de Octubre de 2011, se resolvió: "Artículo 1°: CONSTITÚYASE la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, la que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Juan Dante BRESCIANO, M.I. 7.989.805, en representación del Concedente; Dr. Santiago REYNA, M.I. 14.293.173, en representación de la Fiscalía de Estado; Lic. Carlos Agustín PERONI, M.I. 27.337.054, por el ERSeP; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. (...)."

Que conforme a lo estipulado en el numeral 9.2.7.1 corresponde a la Mesa "(...) establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades conforme lo establecido en los numerales 9.2.3. (...)", relativo a la "Revisión por Incremento de Costos", el que en su literal iii) prevé la posibilidad de habilitar el mecanismo "(...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión".-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar dentro de un plazo máximo de quince días hábiles desde su constitución, la variación registrada en el coeficiente de variación de costos (...) y proponer dentro del mismo plazo al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria" (conforme el numeral 9.2.7.2).-

Que además, se establece que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos correspondiéndole a cada integrante un voto...", debiendo elevar su propuesta al Ente de Control, el que dispondrá de cinco (5) días hábiles para efectuar la convocatoria a Audiencia Pública (9.2.7.2).-

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria y el quórum necesario a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin mediante Resolución ERSeP N° 2692/2011, con lo que se ha dado estricto cumplimiento con lo estipulado en las previsiones contractuales en cuanto a objetivos y quórum.-

Que asimismo, se incorpora a las presentes actuaciones el informe definitivo elaborado por la Mesa y el voto en disidencia de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. cuyos fundamentos han sido puestos a consideración de la misma, analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 2 de fecha 04 de Noviembre de 2011, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "3.1. Incremento de Costos desde el 01 de Enero hasta el 31 de Julio de 2011 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión)" en los siguientes términos: "a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por el voto de los representantes del Concedente, Fiscalía de Estado y el ERSeP en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 559/578, por mayoría, recomendando su aplicación al Concedente, expresando en porcentuales lo siguiente:

\* Incremento de precios reconocido del 14,66% en el período analizado (Enero 2011-Julio 2011).-

\* Implementación a partir del período Diciembre de 2011.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 10/07 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) la relación sucinta de su objeto; b) la indicación precisa del lugar o los lugares en donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) lugar y fecha de celebración de las audiencias; e) breve explicación del procedimiento y f) toda otra información que se estime pertinente.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Que por ello, corresponde en la instancia, emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 22 de Noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 04/11/2011

en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, de conformidad al Anexo Único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias”.

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Se somete a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-036847/2011 en el cual se tramita la solicitud de revisión tarifaria efectuada por Aguas Cordobesas S.A. mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2011. En esa presentación, a fs. 2/5, pide la redeterminación de los valores tarifarios correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2011 a julio de 2011.

A fs. 540/542 luce la Resolución N° 2691/11 de fecha 17-10-11 del Ente por la cual habilita el procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Concesionaria y a fs. 543/545 se incorpora la Resolución N° 2692/11 de igual fecha mediante la cual se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.

Tal como lo afirmáramos al oponernos a la habilitación del procedimiento de revisión tarifaria promovido por la Empresa Aguas Cordobesas y a la constitución de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios en el marco de lo dispuesto por el Numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión, la Concesionaria justificó el pedido de aumento bajo un único fundamento: el mero transcurso del tiempo (seis meses).

La Empresa argumentó: “Mi representada queda a disposición de ese ERSeP para acompañar toda otra documentación adicional y elementos de análisis que el Señor Presidente puede estimar corresponder” (sic).

Esta carencia de fundamentos, por sí sola, habría determinado el rechazo “in limine” de la petición, no obstante lo cual y a pesar de la orfandad de justificación, el oficialismo avanzó igualmente en un procedimiento nulo por la carencia de sustento fáctico y jurídico.

Estos Directores, al día de la fecha, desconocemos las actuaciones administrativas referidas al PMES 2011/2013 en razón de que el oficialismo oculta la información contenida a quienes representamos las fuerzas políticas de la oposición en el ERSeP.

Como lo señala la Empresa en esta oportunidad, el ERSeP no debería convocar a una Audiencia Pública para la consideración de un aumento de tarifas basado en el mero transcurso del tiempo o en las variaciones de costos que se han verificado en el periodo enero 2011/ julio 2011, sino que, de acuerdo al Numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión deberían evaluarse los cuadros tarifarios vigentes en consonancia con el PMES a desarrollar entre los ejercicios 2011 a 2013, faltando solo dos meses para la finalización del año 2011. De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 9.2.7 del contrato, la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios sólo se debe constituir para entender en los incrementos de tarifa que se traten de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 9.2.3. (Revisión por incremento de costos) o en el Numeral 9.2.5 (casos de revisiones extraordinarias).

En el caso bajo análisis reiteramos, no debió constituirse la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, resultando nulo lo tratado por la misma hasta la presente instancia.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la convocatoria a Audiencia Pública que lleva por objeto el tratamiento de la solicitud de nuevo incremento tarifario de la Empresa Aguas Cordobesas S.A.

Así votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento bajo el N° 413/

2011, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría, (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz):

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** CÓNVOCASE a Audiencia Pública para el día 22 de Noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 04/11/2011 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, de conformidad al Anexo Único que integra la presente.-

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

DR. RODY W. GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ  
DIRECTOR

#### RESOLUCIÓN N° 2938 - ANEXO UNICO

**OBJETO:** Tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 04/11/2011, a saber:

“Incremento de Costos desde el 01 de Enero hasta el 31 de Julio de 2011” en el marco de las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba – Aguas Cordobesas S.A.

**LUGAR Y FECHA:** 22 de Noviembre de 2011, 10:00 hs. Complejo Forja (Salón San Martín). Av. Yadarola s/n, esquina Punta del Sauce - Córdoba.-

**LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN:** ERSeP, Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

**PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA:** 17 de Noviembre de 2011, ERSeP, Rosario de Santa Fe 238. Córdoba.-

**PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA:** Resolución General ERSeP N° 10/2007:

1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.

2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.

3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.

4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.

5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.-

#### PODER LEGISLATIVO

### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de

#### Ley: 9996

**Artículo 1º.-** Modifícase el inciso d) del artículo 2º de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Acreditar fehacientemente ser nativo de la Provincia de Córdoba y haber tenido domicilio real en ella durante los tres (3) años anteriores al 2 de abril de 1982.”

**Artículo 2º.-** Incorpórase como artículo 4º bis de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 4º bis.- EN aquellas instituciones educativas de nivel primario de la Provincia de Córdoba -de gestión provincial, municipal o privada- de las que hubiera egresado alguno de los beneficiarios de la presente Ley, incluidos los fallecidos, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación colocará una placa recordatoria con sus nombres, apellidos y carácter de Veterano de Guerra de Malvinas.

En caso de que alguna de las instituciones hubiese desaparecido o dejado de funcionar, el Veterano de Guerra de Malvinas o sus familiares -en su caso-, elegirán el establecimiento en donde colocar la placa.”

**Artículo 3º.-** Incorpórase como artículo 4º ter de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 4º ter.- CUANDO falleciere un beneficiario de la presente Ley el Poder Ejecutivo donará una bandera argentina a su familia y colocará una placa en el lugar en donde quede sepultado o se depositen sus cenizas, con una leyenda alusiva a su condición de “Héroe de Malvinas”.

Invítase a los municipios y comunas a adecuar su normativa para que el lugar asignado al Veterano de Guerra de Malvinas se conserve a perpetuidad como referencia histórica de la ciudad, pueblo o paraje.”

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 6º.- ESTABLÉCESE la gratuidad de los planes de vivienda que ejecute la Provincia de Córdoba para los beneficiarios de la presente Ley, y condónanse las deudas que tuvieren -hasta la fecha de publicación de esta norma- en concepto de cuotas, intereses, multas y demás accesorios por la adquisición de viviendas construidas mediante cualquiera de los planes ejecutados o en proceso de ejecución por el Gobierno Provincial, destinadas a vivienda única.”

**Artículo 5º.-** Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 7º.- EN caso de que la Provincia de Córdoba no construyere planes de vivienda en el lugar donde resida el beneficiario, el Gobierno Provincial otorgará ayudas económicas para que el Veterano de Guerra de Malvinas pueda construir o adquirir su vivienda -total o parcialmente- en los términos que establezca la reglamentación.

Asimismo, efectuará las gestiones pertinentes para que los municipios o comunas en donde resida el beneficiario otorguen en forma conjunta con la Provincia ayudas económicas con la misma finalidad.”

**Artículo 6º.-** Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 8º.- LA Provincia de Córdoba brindará

cobertura psicológica y psiquiátrica a todos los beneficiarios de la presente Ley y sus núcleos familiares, a través de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), en los términos que establezca la reglamentación."

**Artículo 7°.-** Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- OTÓRGASE un beneficio honorífico denominado "PENSIÓN HÉROES DE MALVINAS" a todos aquellos ciudadanos comprendidos en el artículo 1° de esta Ley que cumplan con los requisitos establecidos en ella, el que no podrá ser inferior al haber mínimo que perciban los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, con carácter no contributivo, personal, mensual, reajutable, vitalicio e inembargable -excepto por deudas alimentarias-, destinado a paliar los perjuicios ocasionados por el conflicto bélico."

**Artículo 8°.-** Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- EN los casos en que el beneficiario hubiese fallecido el subsidio será asignado a sus derechohabientes, en el siguiente orden:

a) Cónyuge superviviente o conviviente en aparente matrimonio, con cinco (5) años de convivencia mínima previa al fallecimiento del beneficiario;

b) Hijos menores de veintiún (21) años de edad o mayores con discapacidad permanente, y

c) Padre o madre, en caso de no percibir pensión o jubilación alguna o que percibiéndola sea de menor cuantía que el monto establecido en el artículo 9° de la presente Ley o que sean incapacitados para el trabajo.

En caso de suscitarse controversias entre los derechohabientes del fallecido respecto a la percepción del beneficio, éstas se resolverán a favor de quien ya esté percibiendo la pensión nacional de guerra.

**Artículo 9°.-** Derógase el inciso e) del artículo 12 de la Ley N° 9223 y sus modificatorias.

**Artículo 10°.-** Derógase el artículo 13 de la Ley N° 9223 y sus modificatorias.

**Artículo 11°.-** Incorpórase como artículo 14° bis de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 14 bis.- EL Poder Ejecutivo Provincial gestionará líneas crediticias preferenciales para los beneficiarios de la presente Ley."

**Artículo 12°.-** Incorpórase como artículo 14° ter de la Ley N° 9223 y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 14 ter.- INVÍTASE a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de la presente Ley."

**Artículo 13°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del organismo que corresponda, dispondrá la elaboración del texto ordenado de la Ley N° 9223.

**Artículo 14°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

GUILLERMO CARLOS ARIAS SECRETARIO LEGISLATIVO	HECTOR O. CAMPANA VICEGOBERNADOR PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA	LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 1741

Córdoba, 18 de octubre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9996, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SETENTA Y SEIS - SERIE "A".** En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de noviembre del año dos mil once, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Ester CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI y Luis Enrique RUBIO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA, y ACORDARON: **Y VISTO:** La necesidad de establecer criterios uniformes referidos al destino de los "legajos" de los Juzgados de Ejecución Penal una vez concluida la intervención de éstos. **Y CONSIDERANDO:** 1. Que en el marco de la prerrogativa conferida por los Artículos 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1°, 17 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atributo de este Tribunal Superior, en su condición de órgano de gobierno y principal responsable de esta función estatal, dictar las medidas reglamentarias necesarias para su adecuada puesta en marcha. 2. Los Juzgados de Ejecución Penal conforman un fuero especializado en el contralor del respeto a las garantías constitucionales del trato otorgado a los condenados y a las personas sometidas a medidas de seguridad, en pos de dotar de una mayor operatividad al mandato contenido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional. Así, tienen asignada una competencia claramente diferenciada de la atribuida a los tribunales de juicio. En función de ello, por Acuerdo Reglamentario N° 896 Serie "A" de fecha 25/07/2007, denominado "Normas prácticas para la Justicia de Ejecución de Penas", este Alto Cuerpo estableció una mecánica de confección de legajos con el objetivo de documentar la actuación de los citados tribunales. Este legajo es confeccionado con todas aquellas copias pertinentes del expediente principal que sean necesarias para lograr la autosuficiencia en su tramitación. Así, al ingresar a la Mesa de Entradas Penal se le asigna un nuevo número del S.A.C. y se distribuye por sorteo al Juzgado de Ejecución Penal correspondiente, quien interviene hasta el cumplimiento total de la pena o medida de seguridad, último acto procesal de su competencia. Además, las actuaciones que se desarrollan en el mismo guardan completa independencia de lo acontecido en el expediente principal y sus instancias no inciden de ningún modo en aquel. En definitiva, el legajo constituye un expediente independiente y distinto del principal, lo que justifica su tratamiento y archivo independiente. A ello cabe agregar que la trascendencia de la materia propia de los legajos merece un seguimiento diferenciado del expediente principal ya que, conforme la especificidad apuntada, recoge cuestiones exclusivamente relativas al contralor de las garantías constitucionales durante la ejecución de una pena o medida de seguridad respecto a una persona. 3. En mérito de las razones apuntadas, habiéndose requerido previamente opinión al Sr. Asesor Letrado a cargo de la Oficina de Derechos Humanos y a la Sra. Directora del Archivo General del Poder Judicial, se estima pertinente que sean los Juzgados de Ejecución quienes continúen con la custodia material del legajo una vez finalizada su intervención en el mismo y ordenen su archivo, de conformidad a lo normado en el Anexo I del "Reglamento de Remisión de Expedientes y Documentación Reservada al Archivo" aprobado mediante Acuerdo Reglamentario N° 837 Serie "A" de fecha 15/04/2008. Por ello, SE RESUELVE: Artículo 1: Los legajos correspondientes a penas o medidas de seguridad en las que intervengan los Juzgados de Ejecución Penal, una vez terminados, quedaran bajo la custodia de dichos tribunales a los efectos de su archivo, de conformidad a lo normado en el Anexo I del "Reglamento de Remisión de Expedientes y Documentación Reservada al archivo" aprobado mediante Acuerdo Reglamentario N° 837 de fecha quince de abril de dos mil ocho. Artículo 2: Encomendar al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que analice la posibilidad de que en el registro del SAC Penal de los expediente principales quede constancias de la formación del legajo (numero, ubicación, etc.), como así también que en el Registro del SAC del legajo de ejecución haga referencia a los datos del expediente principal (numero, ubicación, etc.). Artículo 3: Comuníquese a los titulares de los Juzgados de Ejecución Penal de la Provincia de Córdoba. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en la página oficial del Poder Judicial. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.

DRA. MARÍA ESTER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DR. GUSTAVO ARGENTINO PORCEL DE PERALTA  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

**RESOLUCIÓN N° 778 30/11/10 Expediente N°0416-056080/09 Anexo 4 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 608.083 en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), con vigencia a partir del día 22 de setiembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondiente a la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE MONTE LEÑA - DPTO. UNION", que ha sido presentada por la Empresa VADIEG S.A.-**

**RESOLUCIÓN N° 779 30/11/10 Expediente N°0416-058400/10 Anexo 4 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 784.893, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS**

**CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 138.690,00), con vigencia a partir del día 3 de setiembre de 2010, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A PACHECO DE MELO - MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE A MAQUINISTA GALLINI", que ha sido presentado por la Empresa CIARCO S.R.L.-**

**RESOLUCIÓN N° 781 30/11/10 Expediente N°0416-057469/09 Anexo 9 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación n° 606.853, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 155.205,00), con vigencia a partir del día 07 de setiembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Parcial n° 3 de la obra: "NEXO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE B° NUESTRO HOGAR III - DPTO. CAPITAL", que ha sido presentada por la Empresa EMELEC S.R.L.-**